

Bruselas, 2 de octubre de 2019
(OR. en)

12614/19

LIMITE

SOC 643
EMPL 488
ILO 5
ONU 100

NOTA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes
N.º doc. prec.:	12415/19
Asunto:	El futuro del trabajo: la Unión Europea promueve la Declaración del Centenario de la OIT - Proyecto de Conclusiones del Consejo

1. La Presidencia ha preparado un proyecto de Conclusiones del Consejo titulado «El futuro del trabajo: la Unión Europea promueve la Declaración del Centenario de la OIT».
2. Tras la reunión del Grupo «Cuestiones Sociales» y al término de una consulta escrita informal, se ha modificado el texto del apartado 3 para incluir una referencia a la reciente adopción, el 20 de septiembre de 2019, de la Resolución 73/342 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
3. Obsérvese que, en comparación con el documento 12415/19 (que solo está disponible en inglés), se ha modificado la numeración de los apartados y se han indicado **en negrita y subrayado** las modificaciones de los apartados 3 y 19.
4. Se ruega al Comité que apruebe el texto y remita el proyecto de Conclusiones al Consejo de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores para su adopción.

El futuro del trabajo: la Unión Europea promueve la Declaración del Centenario de la OIT

Proyecto de Conclusiones del Consejo

RECORDANDO QUE:

1. La Unión Europea se ha marcado, entre otros objetivos, el de promover la paz y el bienestar de sus pueblos y trabajar por una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social, en particular mediante el reconocimiento y la promoción del diálogo social consagrado en el título X del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
2. La justicia social, la igualdad de oportunidades, la solidaridad y el respeto de los derechos humanos son valores que forman parte integrante de los Tratados de la Unión Europea y de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y son componentes importantes de las políticas interiores y exteriores de la Unión.
3. La UE comparte los valores, principios y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establecidos en la Constitución de la OIT¹ y en la Declaración de Filadelfia (1944)², así como los objetivos y compromisos establecidos en la Declaración de 1998 relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo³, en la Declaración de 2008 sobre la justicia social para una globalización equitativa⁴ y, más recientemente, en la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo⁵, de 2019, **que también fue acogida con satisfacción por la Asamblea General de las Naciones Unidas.**⁶

¹ www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:62:0::NO:62:P62_LIST_ENTRIE_ID:2453907:NO

² «Declaración de la OIT relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo (Declaración de Filadelfia)», adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 26.ª reunión (Filadelfia, 10 de mayo de 1944).

³ «Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo», adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 86.ª reunión (Ginebra, 18 de junio de 1998).

⁴ «Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa», adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 97.ª reunión (Ginebra, 10 de junio de 2008).

⁵ «Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo», adoptada por la Conferencia en su 108.ª reunión (Ginebra, 21 de junio de 2019).

⁶ **Resolución 73/342 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 20 de septiembre de 2019, relativa a la Declaración del Centenario de la Organización Internacional del Trabajo para el Futuro del Trabajo.**

4. La OIT promueve el diálogo social tripartito y el diálogo entre trabajadores y empleadores. El fomento de la cooperación entre los Estados miembros en materia de negociación colectiva y el apoyo al diálogo social y a las consultas tripartitas son principios consagrados también en el TFUE.
5. La UE está promoviendo la aplicación a escala mundial de las normas internacionales del trabajo y de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, en particular a través de sus acuerdos comerciales y de otro tipo y de sus regímenes comerciales autónomos, como el Sistema de Preferencias Generalizadas de la UE.
6. La UE está resuelta a promover el trabajo digno para todos, tal como se establece en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible.
7. El pilar europeo de derechos sociales sirve de guía a la UE y sus Estados miembros para alcanzar resultados sociales y de empleo eficientes en respuesta a los desafíos presentes y futuros.
8. En las Conclusiones del Consejo Europeo de junio de 2019 sobre la Agenda Estratégica de la UE⁷ se invitaba al Consejo y a la Comisión a que impulsaran los trabajos sobre las condiciones, los incentivos y el marco facilitador que han de establecerse a fin de asegurar la transición hacia una UE climáticamente neutra en consonancia con el Acuerdo de París, que preserve la competitividad europea y sea justa y socialmente equilibrada.

RECONOCIENDO QUE:

9. A lo largo del pasado siglo, la OIT, con arreglo a su mandato constitucional, ha contribuido a mitigar los conflictos sociales y a instaurar una mayor justicia social sobre la base de las normas internacionales del trabajo, en particular mediante la promoción del diálogo social.

⁷ Doc. EUCO 9/19.

10. El mundo del trabajo se está transformando a una velocidad sin precedentes, especialmente debido a los cambios demográficos, medioambientales y tecnológicos y a la globalización, y también a otros fenómenos como la mayor movilidad internacional de la mano de obra. Muchos de estos desafíos tienen un alcance mundial, por lo que es necesaria una visión también mundial del futuro del trabajo.
11. Es importante responder a la evolución del mundo laboral a fin de proteger eficazmente a los trabajadores, teniendo en cuenta al mismo tiempo las necesidades de las empresas. A tal fin, es importante que las normas aplicables al trabajo sean claras y rigurosas y estén actualizadas.
12. Para promover la justicia social y el trabajo digno para todos en todo el mundo, es fundamental que el sistema de supervisión de la OIT sea eficaz.

TOMANDO NOTA DE:

13. Las recomendaciones formuladas por la Comisión Mundial de la OIT sobre el Futuro del Trabajo en su informe «Trabajar para un futuro más prometedor»⁸, en particular las relativas al aumento de la inversión en las capacidades de las personas y en las instituciones del trabajo y a la promoción de un trabajo digno y sostenible. Las recomendaciones también hacen hincapié en el papel de la OIT en el sistema multilateral.

ACOGIENDO FAVORABLEMENTE:

14. La Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, de 2019, y OBSERVANDO CON GRAN SATISFACCIÓN que está centrada en las personas y que ofrece orientaciones generales para configurar el futuro del trabajo, abordando de manera coherente e integrada tanto las oportunidades como los desafíos asociados a la evolución del mundo laboral.
15. El reconocimiento de que la existencia de condiciones de trabajo seguras y saludables es fundamental para un trabajo digno.

⁸ <https://www.ilo.org/infostories/es-ES/Campaigns/future-work/global-commission#agenda>

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

ANIMA A LOS ESTADOS MIEMBROS a que:

16. Prosigan sus esfuerzos para ratificar y aplicar los convenios y protocolos de la OIT actualizados, como contribución concreta a la mejora de la ratificación y aplicación de dichos instrumentos en todo el mundo.
17. Intensifiquen su labor de promoción de los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas relacionados con el trabajo digno, para que el trabajo del futuro sea justo, inclusivo y seguro para todos.

PIDE A LOS ESTADOS MIEMBROS Y A LA COMISIÓN EUROPEA que, en el marco de sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales y respetando el cometido y la autonomía de los interlocutores sociales, redoblen sus esfuerzos y adopten las medidas adecuadas con arreglo a la Declaración del Centenario de la OIT, a fin de:

18. Promover los convenios, protocolos y recomendaciones de la OIT, especialmente los relativos a los derechos fundamentales en el trabajo, recogidos por dicha organización en la lista de instrumentos actualizados, impulsando así unas condiciones de trabajo justas para todos.
19. Alentar y favorecer —teniendo en cuenta el importante papel de las empresas multinacionales— la gestión responsable en las cadenas mundiales de suministro, en particular a través de la responsabilidad social de las empresas, la diligencia debida en materia de derechos humanos⁹ y la promoción del trabajo digno y de la protección social y laboral. Comunicar lo que se espera de las empresas en relación con la conducta empresarial responsable y plantearse la necesidad de medidas específicas **si no se cumplen suficientemente estas expectativas.**

⁹ En consonancia con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (2011) y la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social (OIT, quinta edición, 2017).

20. Apoyar el desarrollo de un entorno propicio para el emprendimiento y las empresas sostenibles, en particular para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, pero también para las cooperativas y la economía social y solidaria, con el fin de generar un trabajo digno, un empleo productivo y mejores condiciones de vida para todos.
21. Adoptar las medidas necesarias para erradicar el trabajo infantil y el trabajo forzado, así como la violencia y el acoso en el mundo laboral.
22. Garantizar el pleno respeto de los principios de igualdad de género y no discriminación. Poner mayor empeño en lograr la igualdad de género en el mundo del trabajo, garantizando para ello la igualdad de oportunidades y de trato, incluida la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, así como la igualdad de acceso a los puestos de decisión. Crear un entorno propicio para un reparto equilibrado de las responsabilidades familiares y un mejor equilibrio entre la vida profesional y la vida privada para todos, en particular mediante la promoción de la inversión en la economía del cuidado.
23. Garantizar la igualdad de oportunidades y de trato en el mundo del trabajo para las personas con discapacidad o en situaciones vulnerables.
24. Facilitar la integración efectiva de los jóvenes en el mundo laboral y posibilitar el envejecimiento activo de los trabajadores de más edad.
25. Apoyar los esfuerzos por integrar el derecho a unas condiciones de trabajo seguras y saludables en el conjunto de principios y derechos fundamentales en el trabajo definidos por la OIT.
26. Redoblar esfuerzos para garantizar una transición justa y equitativa hacia un futuro en el que el trabajo sea sostenible desde el punto de vista medioambiental, económico y social y en el que se reduzcan las desigualdades. Apoyar a tal fin, entre otras cosas, el desarrollo de capacidades y el aprendizaje permanente y las transiciones de las personas a lo largo de toda su vida laboral, y garantizar que los sistemas de educación y formación respondan a las necesidades del mercado laboral y contribuyan al mismo tiempo al desarrollo personal.

27. Mejorar, cuando proceda, los sistemas de protección social para todos los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, de manera que sean adecuados, sostenibles y accesibles. Adaptar la protección social y laboral a la evolución del mundo del trabajo.
28. Reforzar las instituciones del mundo laboral, en particular la administración y la inspección del trabajo, y promover la aplicación efectiva de las normas internacionales del trabajo para la protección de todos los trabajadores, también en el contexto de las nuevas formas de trabajo, y la transición de la economía informal a la formal. Garantizar una adecuada protección de la privacidad y de los datos personales, y, cuando proceda, afrontar los desafíos que plantea, en particular, la transformación digital del trabajo, incluido el trabajo en plataformas digitales, aprovechando al mismo tiempo las oportunidades que brinda.
29. Con ánimo de plantear el futuro del trabajo desde una perspectiva centrada en las personas, promover el trabajo digno velando por la coherencia de las políticas en el sistema multilateral, en particular en las políticas económicas, sociales, medioambientales, comerciales, industriales y de empleo, así como en la cooperación para el desarrollo.
30. Mejorar el diálogo social a todos los niveles y en todas sus formas, incluida la cooperación transfronteriza, a fin de garantizar la participación activa de los interlocutores sociales en la configuración del futuro del trabajo y la construcción de la justicia social, en particular mediante el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva y mediante una reflexión sobre unos salarios mínimos adecuados, ya sea por ley o mediante negociación.

INSTA A LA COMISIÓN EUROPEA a que:

31. Actualice su Comunicación de 2006 titulada «Promover un trabajo digno para todos — Contribución de la Unión a la aplicación de la agenda del trabajo digno en el mundo», a la luz de la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, el pilar europeo de derechos sociales y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Referencias**1. Unión Europea**

- Pilar europeo de derechos sociales (DO C 428 de 13.12.2017, p. 10)
- El nuevo consenso europeo en materia de desarrollo: «Nuestro mundo, nuestra dignidad, nuestro futuro» (DO C 210 de 30.6.2017, p. 1).

Conclusiones del Consejo sobre el tema

- Conclusiones del Consejo sobre un trabajo digno para todos (doc. 15496/06)
- Marco estratégico de la UE en materia de salud y seguridad en el trabajo 2014-2020: Adaptación a nuevos retos — Conclusiones del Consejo (doc. 7013/15)
- Conclusiones del Consejo sobre el Plan de Acción para los derechos humanos y la democracia (2015-2019) (doc. 10897/15).
- Política comercial y de inversión de la UE — Conclusiones del Consejo (doc. 14708/15)
- La UE y las cadenas de valor mundiales responsables — Conclusiones del Consejo (doc. 8833/16)
- Conclusiones del Consejo sobre las empresas y los derechos humanos (doc. 10254/16)
- Un nuevo comienzo para un diálogo social fuerte — Conclusiones del Consejo (doc. 10449/16)
- Conclusiones del Consejo sobre el trabajo infantil (doc. 10244/16)
- Un futuro europeo sostenible: la respuesta de la UE a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible — Conclusiones del Consejo (doc. 10370/17)
- Conclusiones del Consejo sobre el futuro del trabajo: facilitar la digitalización (doc. 15506/17)
- Conclusiones del Consejo sobre los jóvenes y el futuro del trabajo (doc. 8754/19)
- Un mundo laboral cambiante: reflexión sobre las nuevas formas de trabajo y las implicaciones para la seguridad y la salud de los trabajadores — Conclusiones del Consejo (doc. 10354/19)

2. Organización Internacional del Trabajo

Declaraciones de la OIT:

- Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo (2019)
- Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social (quinta edición, 2017)
- Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998, anexo revisado en 2010)
- Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa (2008)
- Declaración de Filadelfia de la OIT (1944)

Convenios fundamentales de la OIT:

Libertad sindical y negociación colectiva

- Convenio n.º 87: Libertad sindical y protección del derecho de sindicación, 1948
- Convenio n.º 98: Derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949

Eliminación del trabajo forzoso u obligatorio

- Convenio n.º 29: Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930
- Protocolo (n.º 29) de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930
- Convenio n.º 105: Abolición del trabajo forzoso, 1957

Eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación

- Convenio n.º 100: Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951
- Convenio n.º 111: Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958

Abolición del trabajo infantil

- Convenio n.º 138: Convenio sobre la edad mínima, 1973
- Convenio n.º 182: Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999

Convenios de la OIT sobre gobernanza:

- Convenio n.º 81: Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947
- Convenio n.º 122: Convenio sobre la política del empleo, 1964
- Convenio n.º 129: Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969
- Convenio n.º 144: Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976

Otros convenios pertinentes de la OIT:

- Convenio n.º 155: Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981
- Convenio n.º 187: Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006
- Convenio n.º 190: Eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, 2019

Lista de Convenios y Recomendaciones de la OIT clasificados por la OIT como actualizados (2019): <https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12020::NO>
